



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA AUTORIDAD  
EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**  
ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

EXPEDIENTE: **Folio-256/2020**  
Oficio No. OIC-AEFCM/AQ/1657/2023  
Asunto: Se informa atención.

**C. Jorge Hebert Espinosa Murrieta**  
jorghebert@yahoo.com.mx

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2023.

Me refiero al oficio **V2/22811**, signado por el entonces Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual hizo de conocimiento su petición en la que indicó que presuntamente en la Escuela Secundaria Técnica No. 8 *"...se han realizado **prácticas psicológicas**, con los alumnos, sin la autorización de los padres de familia. Que dichas prácticas las llevan a cabo estudiantes de la Universidad La Salle, las cuales han puesto en riesgo la integridad emocional, psicológica y física de los alumnos, ya que en varias ocasiones han presentado crisis nerviosas, las cuales no han sido atendidas por dichas personas..." (sic)*; sobre el particular le comunico que:

Esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, solicitó información a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica; la cual a través del oficio AEFCM/DGEST/0.2/S/No/2020, signado por el Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas en la Ciudad de México, informó que derivado del convenio de colaboración celebrado con los Centros de Integración Juvenil, A.C., se llevaban a cabo dentro del plantel **pláticas** sobre "Prevención de Adicciones"; asimismo, usted en su carácter de Subdirector de la Institución Educativa, refirió ante las Autoridades Educativas supuestas afectaciones a los menores que participan en las **pláticas** impartidas, por lo que de manera inmediata se le solicitó refiriera el nombre de los menores agraviados y de los tutores que hayan interpuesto queja de tal situación, sin que haya proporcionado tal información que permita realizar las diligencias correspondientes.

En concordancia con lo que antecede, la Directora del plantel indicó no tener registro de queja por parte de alumnos o padres de familia; no obstante, respecto de las **pláticas** que se mencionan se puntualizó que los propios representantes del Consejo de Participación Social, Contraloría Social del plantel y la Asociación de Padres de Familia, solicitaron su impartición.

IVM/MBV/VME



De igual forma la autoridad escolar indicó que en todo momento se le solicitó al personal que integraba la plantilla, observar con base en lo que establece la normatividad vigente, específicamente salvaguardar la integridad de los menores bajo su cargo, sobre la base del respeto a su dignidad.

Asimismo, a través del oficio V2/71212, el entonces Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le comunicó que el expediente que se integró en dicha instancia, se tuvo por concluido al no existir materia.

Lo que se hace de su conocimiento, notificándole el presente para los efectos legales y administrativos procedentes, de conformidad con lo previsto por los artículos 3, apartado C, 95, último párrafo, 99, fracción III numeral 22, así como el 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el primer párrafo del CUARTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial, el dieciséis de abril de dos mil veinte; así como 47, fracción I, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS,**  
**DENUNCIAS E INVESTIGACIONES**

  
**LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ**

C.c.p. Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Av. Periférico Sur No. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México. ATN a la copia de conocimiento del oficio V2/22811, EXPEDIENTE: CNDH/2/2020/2209/Q.- Para su conocimiento.

VIM/MGV/VME